



1 "ESCRITURA DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "IMPORTADORA BOWEN , S. A."
 2 OTORGADA POR SUS SOCIOS PROMOTORES, SEÑORES: Emilio Segundo Bowen Roggiero,
 3 Adriana Cavagnaro, Emilia Roggiero viuda de Bowen, Leopoldo Bowen, Pedro -
 4 Héctor Bowen Roggiero y Zenón Balbino Delgado.....

5 *****CAPITAL INICIAL S/ 300,000,00*****

7 Número Cuatrocientos sesenta.0 (460)

8 En el puerto de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de-
 9 Manabí, República del Ecuador, a los veinte dias del mes de noviembre de -
 10 mil novecientos cuarenta y cuatro; ante mí, César Antonio Ochoa, Notario -
 11 Público de este Cantón y testigos que suscriben, comparecen los señores don
 12 Emilio Segundo Bowen Roggiero, señorita Adriana Cavagnaro, señora Emilia -
 13 Roggiero viuda de Bowen, don Leopoldo Bowen, don Pedro Héctor Bowen Roggie-
 14 ro y don Zenón Balbino Delgado, soltero por divorcio el primero, soltera -
 15 la segunda, viudos los dos siguientes y casados los dos últimos; todos ma-
 16 yores de edad, de este vecindario, legalmente capaces para contratar y o-
 17 bligarse, a quienes de conocerlos personalmente doy fé. Bien instruídos en
 18 el objeto y resultados de esta escritura de Sociedad Anónima, a cuyo otorga-
 19 miento proceden como socios promotores, por sus propios derechos, con am-
 20 plia libertad y conocimiento, sin fuerza ni coacción alguna, para su inser-
 21 ción en esta escritura, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente:
 22 „Estatutos de la Compañía Importadora Bowen Sociedad Anónima”.-I.B.S.A.-Ca-
 23 pítulo Primero.- De la Sociedad, su objeto, domicilio y duración.-Artículo
 24 Primero.- Se establece una Sociedad Anónima, de responsabilidad limitada, de
 25 carácter civil y mercantil, que se denominará "Importadora Bowen, Sociedad -
 26 Anónima", la cual estará sujeta a las leyes del país y a los presentes Es-
 27 tatutos, su abreviación será I.B.S.A.;- Artículo Segundo: La Sociedad tie-
 28 ne por objeto la importación de automóviles. camiones. tractores. bombas de -

luc

1 gasolina, máquinas agrícolas, repuestos de toda clase para reparaciones de-
2 éstos motores, compra de gasolina, aceites, mercaderías tanto nacionales -
3 como extranjeras, y proceder a su venta por mayor y menor; exportará produc-
4 tos nacionales, así como podrá establecer y ampliar talleres mecánicos y -
5 plantas productoras de energías; podrá, así mismo, adquirir, vender, nego-
6 ciar, etcétera, etcétera, toda clase de papeles fudiciarios, tales como abo-
7 nos y cédulas de Banco o de Compañías nacionales o extranjeras, y, en gene-
8 ral, hacer todo acto o contrato que, a juicio de Directorio, fuera convenien-
9 te para los intereses de la Sociedad.- Artículo Tercero: El domicilio de la
10 Sociedad se fija en Manta, en donde tendrá su oficina principal, pero podrá
11 tener Agencias, Sucursales, propiedades y establecimientos en los lugares -
12 de la República y del Extranjero que determine la Junta General de Accionis-
13 tas.- Artículo Cuarto: Se fija el plazo de treinta años para la duración de
14 la Compañía, contados desde que se legalice su constitución mediante el trá-
15 mite de ley, plazo que podrá ampliarse por resolución de la Junta General -
16 de Accionistas, convocada expresamente para este efecto. Así mismo, podrá -
17 la Sociedad liquidarse antes de dicho plazo, además de los casos estableci-
18 dos por la ley, cuando así lo resolvieren por lo menos los dos tercios del
19 capital social, en Junta General y en dos sesiones distintas convocadas ex-
20 presamente para este objeto, debiendo haber ocho días de intervalo entre-
21 cada una de las convocatorias, fijándose igual plazo para la primera.- Ca-
22 pítulo Segundo: Del Capital, del aumento y disminución, acciones y accionis-
23 tas.- Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es de TRESCIENTOS MIL SU-
24 CRES, dividido en trescientas acciones al portadore de un mil sucres cada-
25 una enumeradas del 001 al 300, inclusive; Artículo Sexto: El capital podrá
26 aumentarse o disminuirse según las necesidades, hasta la cantidad que esti-
27 me conveniente la Junta General de Accionistas, la que deberá acordar tal
28 aumento o disminución; en caso de aumento de capital, el organismo menciona-



1 de o el Directorio, resolverá si las nuevas acciones que se emitan serán
2 nominativas o al portador, o unas nominativas y otras al portador, por las
3 acciones al portador podrán darse certificados nominales que indicarán el
4 número de las en él comprendidas.- Artículo Séptimo.- Las acciones que se
5 emiten para aumentar el capital serán iguales en todo a las actuales, de a
6 un mil sucres cada una, salvo en que el todo o una parte de las nuevas emi-
7 siones pueden ser de acciones al portador o de acciones nominativas, según
8 se dispone en el artículo precedente; y serán numeradas desde el 301 (tres-
9 cientos uno) en adelante;- Artículo Octavo.- Los accionistas tendrán la pre-
10 ferencia en la suscripción del aumento del capital; pero ellos, como cual-
11 quier suscriptor, deberán pagar por las nuevas acciones, a más de su valor
12 nominal, el proporcional a fondos de reservas existentes al tiempo de la -
13 suscripción, basandose en el último balance aprobado por la Junta General;
14 éste último valor acrecentará el fondo efectivo de reserva de la Compañía;
15 -Artículo Noveno.- En la suscripción del aumento del capital, el Presidente
16 del Directorio y el Gerente intervendrá en representación de la Sociedad,
17 aceptando nuevos accionistas, en cada suscripción el Directorio o la Junta
18 General, determinará la manera como deberán pagar los accionistas el capi-
19 tal aumentado;- Artículo Décimo: Cada acción representa el mismo derecho que
20 una cualquiera de las demás a los bienes y utilidades, fondos de reserva so-
21 ciales, etcétera; cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá -
22 como propietario de ella sino a una sola persona, sea natural o jurídica.
23 La personería de los accionistas ausentes o de las personas jurídicas que
24 tengan acciones se acreditará con los documentos habilitantes que deben de-
25 jarse en el archivo de la Sociedad.- Artículo Undecimo.- Mientras las accio-
26 nes no estén íntegramente pagadas, se otorgará a los accionistas solamente
27 certificados provisionales nominativos, que podrán ser negociables, después
28 de pagado el veinticinco por ciento del valor nominal de cada acción; las-

dos

1 acciones y los certificados provisionales serán firmados por el Presidente
2 del Directorio y el Gerente; el certificado de que se habla en este Articu-
3 lo serán canjeados por títulos, luego que hayan sido cubiertas todas las cuo-
4 tas de la respectiva acción.- Artículo Duodécimo.- Si el pago de las nuevas
5 acciones se hiciere por cuotas el Directorio fijará el plazo para la consigna-
6 ción de éstas; la mora será penada con la multa del siete por ciento anual,-
7 sobre la cuota o cuotas atrasadas, de conformidad con lo prescrito en los ar-
8 tículo 319 y 320 del Código de Comercio, el Directorio podrá ordenar, trans-
9 currido tres meses de mora, la venta de los certificados o la anulación y la
10 Sociedad emitirá tantas acciones nuevas cuantas hubieren sido anuladas;- Ar-
11 tículo Décimo Tercero.- Los certificados provisionales y las acciones o tí-
12 tulos al portador y nominativos definitivos se inscribirán en el libro que se
13 llevará al efecto.- Artículo Decimo Cuarto.- La cesión traspaso de las accio-
14 nes nominativas y al portador se hará de acuerdo con las correspondientes -
15 disposiciones vigentes en la actualidad, de modo que la propiedad de las -
16 acciones al portador se transfiera por la mera tradición del título; éstas -
17 cesiones deberán anotarse en el libro respectivo del que se habla en el artícu-
18 lo anterior;- Artículo Decimo Quinto.- En caso de pérdida de una o mas accio-
19 nes, certificados y titulo de accion, la Compañía expedirá un duplicado, con
20 las formalidades legales, suscrito por el Presidente y el Gerente, de lo cual
21 se tomará tambien nota en el libro, todo a costa de quien se le extravió la-
22 acción.- Capítulo Tercero.- De la Administración de la Sociedad.- Artículo
23 Décimo Sexto.- La Compañía será administrada por la Junta General de Accionis-
24 tas, el Directorio, la Gerencia;- Artículo Décimo Septimo.- Componen la Jun-
25 ta General los accionistas, por si o por medio de sus representantes, para
26 que un accionista represente a otro será suficiente que presente una carta -
27 de autorización que se archivará; los accionistas pueden hacerse representar
28 en las Juntas por apoderados, pero los administradores no pueden ser apodera-

1 des; para que los tenedores de acciones al portador puedan intervenir en las
2 Juntas, deberán consignar en la Compañía dichas acciones tres días antes de
3 la sesión, salvo el caso que fuesen convocadas las Juntas con el carácter
4 de urgentes, pues entonces podrán presentar hasta el momento de la instala-
5 ción.- Artículo Decimo Octavo.- Las Juntas Generales de accionistas son or-
6 dinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán previa convocatoria -
7 del presidente en el mes de enero de cada año, y extraordinariamente, quan-
8 do fuere convocada por resolución de la mayoría del Directorio o a pedido -
9 de esta, por escrito, por accionistas que representen por lo menos la una
10 cuarta parte del capital social; para los efectos previstos en el artículo
11 trescientos once del Código de Comercio, cualquier dilación, objeción o re-
12 sistencia de los llamados a hacer la convocatoria, se considerara como ne-
13 gativa a convocar la Junta, pudiendo en tal caso, solicitar al Juez la con-
14 vocatoria.- Artículo Decimo Noveno.- En toda convocatoria para Junta General
15 se expresará el objeto u objetos para el que esta deba reunirse; cuando to-
16 das las acciones suscritas pertenecen a mas de cinco personas naturales o
17 jurídicas, las convocatorias a la Junta General se harán con ocho dias de -
18 anticipación por lo menos, por la prensa o por notificación personal o por
19 escrito, a cada uno de los accionistas segun resuelva el Presidente o el -
20 Directorio; si todas las acciones pertenecen a menos de cinco personas na-
21 turales o jurídicas, las convocatorias podrán hacerse a juicio del Presiden-
22 te o del Directorio, en la forma ya indicada o por notificación personal a
23 los accionistas, o en su caso, a su representantes o mandatarios en el do-
24 micilio u oficina de cada uno de ellos, con cuarenta y ocho horas de anti-
25 cipación o por aviso publicado por la prensa con dicha anticipación de cua-
26 renta y ocho horas.- Artículo Vigésimo.- Para que la Junta quede constituida
27 legalmente, es menester que los concurrentes a ella representen mas de la -
28 mitad del capital social; cuando no haya dicha representación, se hará se-



has

1 gunda convocatoria, expresando en el nuevo aviso, además del motivo u objeto
2 de la convocatoria, que la Junta se constituirá con cualquier número de so-
3 cios concurrentes y sea cual fuere la representación de los que asisten; - Ar-
4 tículo Vigésimo Primero.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Genera-
5 les personalmente o por medio de representantes, cuando éste fuere accionista
6 bastará que el poder conste en una carta dirigida al Presidente del Direc-
7 torio; si no fuere accionista deberá presentar un poder judicial suficiente;
8 cuando una persona jurídica fuere Accionista, se hará representar por su -
9 Gerente o Presidente, quien acreditará previamente su calidad.- Artículo Vi-
10 gésimo Segundo.- El Presidente del Directorio o en su caso el llamado a reem-
11 plazarle de acuerdo con los Estatutos, presidirá las Juntas Generales; el -
12 Gerente actuará como Secretario, y en su ausencia se designará un Secretario ad-
13 hoc; ambos suscribirán las actas, luego de aprobadas.- Artículo Vigésimo Ter-
14 cero; Cada accionista tendrá en las Juntas tantos votos cuantas acciones -
15 posea o represente; ningún accionista puede eximirse de votar y si alguno
16 lo hiciere, de hecho, o votare en blanco, se considerará que su voto debe-
17 sumarse a la mayoría; las votaciones serán secretas, públicas o nominales, a
18 juicio de la Junta General de accionistas en cada caso, y formará mayoría-
19 el voto de los asistentes que representen la mitad más una de las acciones
20 representadas en la Junta, con excepción de los casos en que estos mismos
21 Estatutos establezcan expresamente otra manera de formarse mayoría; en el
22 evento de un empate en las votaciones, se decidirá en otra Junta General-
23 las resoluciones de la mayoría; que se computará de acuerdo con los Estatú-
24 tos, según el caso, son obligatorias para todos los accionistas; los Apode-
25 rados no podrán dar, a la vez, votos contradictorios, separando el ejerci-
26 cio de dos o más poderes, o el de un poder y el de sus propios derechos; -
27 Artículo Vigésimo Cuarto.- Las Juntas tratarán solamente de los puntos para
28 que hayan sido convocadas y toda deliberación acerca de un objeto para el

1 cual no hayan sido convocadas, será nula.-Artículo Vigésimo Quinto: Las Jun-
2 tas Ordinarias procederán en el orden siguiente: a) lectura y discusión del -
3 informe del Directorio y de la Gerencia relativa a las operaciones del año -
4 anterior; b) lectura, discusión y aprobación u observación del informe del Co-
5 misario y del balance anual; c) Reparto de utilidades; d) proposiciones del
6 Directorio; e) proposiciones de los accionistas; f) elección del personal ad-
7 ministrativo.-Artículo Vigésimo Sexto: En las Juntas Generales Extraordinarias
8 se tratarán únicamente de los asuntos para los que fueron convocados y en el
9 orden en que ellas hubiesen sido mencionadas en la convocatoria.-Artículo Vi-
10 gésimo Séptimo.-Son atribuciones de la Junta General: a) deliberar y resolver
11 sobre todo lo que sea útil y conveniente para los intereses sociales y cono-
12 cer de la marcha administrativa de la Institución, por los informes de sus -
13 Dirigentes; b) acordar el aumento del capital social; c) facultar al Directorio
14 la venta de inmuebles de la Compañía y la de la totalidad de los bienes del
15 negocio; d) disponer la acumulación de fondos especiales de reserva, de even-
16 tualidades, etcétera, y acordar la distribución de utilidades obtenidas, confor-
17 me con lo dispuesto por las leyes y los Estatutos: e) remover a los Dignatarios
18 cuando hubiere causa para ello; para decidir la remoción, se necesita, por lo
19 menos, de las dos terceras partes de los votos que representen el capital so-
20 cial; f) deliberar y resolver acerca de las renunciaciones que presentaren los miem-
21 bros del Directorio, el Gerente, el Comisario; y caso de aceptación, nombrar los
22 reemplazos; g) considerar y resolver acerca de las ~~proposiciones~~ que presente
23 el Directorio y de las mociones que debidamente apoyadas, presenten los accio-
24 nistas; h) reformar los Estatutos, sujetándose a las disposiciones concernien-
25 tes contenidas en los mismos, e interpretarlos en caso de duda.-Artículo Vi-
26 gésimo Octavo.-Del Directorio.-El directorio se compone del Presidente y de
27 dos vocales elegidos por la Junta General, habrá además dos vocales suplen-
28 tes elegidos por la misma Junta, durante unos y otros dos años en sus cargos,



cuatro

1 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; el Gerente de la Sociedad será mien-
2 bro (uno de los vocales principales) y secretario del Directorio y de la Junta
3 General, teniendo voz y voto en las resoluciones; - Artículo Vigésimo Noveno.
4 El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez cada dos meses
5 y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos
6 de sus miembros o el Gerente. - Artículo Trigésimo. - El directorio podrá se-
7 sionar con asistencias de tres miembros, pero la citación a estos deberá ha-
8 cerse siempre por escrito, ya que se trata de reunión ordinaria o extraor-
9 dinaria; se contará con los suplentes en el orden de su nombramiento, en ca-
10 so de impedimento, excusa o ausencia de los principales; por el hecho de no
11 suscribir la convocatoria un miembro se entenderá que no puede o quiere con-
12 currir al Directorio; y, en consecuencia, se convocará a los suplentes. - Artícu-
13 lo Trigésimo Primero. - El Presidente dirigirá las sesiones del Directorio, -
14 en caso de falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reem-
15 plazará el vocal que en nombramiento le siga, ya éste, el segundo, y así su-
16 cesivamente hasta que el último principal será reemplazado por el primer su-
17 plente, y a este el segundo, etcétera; impedidos todos los miembros del di-
18 rectorio de actuar o encontrándose ausentes todos, entrarán a ejercer el car-
19 go los accionistas que según el acta de elecciones hubieren obtenido mayor n-
20 número de votos para miembros del Directorio, éstas ejercerán los cargos mien-
21 tras dure la falta o impedimento del principal o hasta que se reúna la proxi-
22 ma Junta General ordinaria o extraordinaria, la que hará la elección defini-
23 tiva; los nuevamente nombrados durarán el tiempo que faltaba a los reempla-
24 zados; - Artículo Trigésimo Segundo: Los miembros del directorio cesan en-
25 sus cargos; a) al termino del período para el que fueron nombrados y siempre
26 que sean legalmente reemplazados; b) por fallecimiento o por ausentarse -
27 definitivamente; c) por dejar de ser tenedor de acciones; d) por desti --
28 tución acordada por la Junta General; e) por renuncia del cargo; - a-

1 ceptada por la Junta General;- Artículo Trigesimo Tercero.- Son deberes y
2 atribuciones del directorio: a) cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la
3 Sociedad.- b) disponer el establecimiento o la supresión de Sucrsales y Agen-
4 cias donde y cuando lo creyere conveniente; c) disponer el monto de las o-
5 peraciones que puede efectuar el Gerente por sí solo; -d) examinar mensual-
6 mente la Caja y supervigilar la Contabilidad de la Sociedad; e) vigilar to-
7 do el movimiento económico de la Institución y resolver todo lo concerniente
8 a su buena marcha; f) fijar el precio de venta de todos los artículos en
9 que emprenda la Sociedad; acordar descuentos cuando fuere preciso; g) nom-
10 brar y remover los empleados subalternos y señalar su sueldo; h) someter a
11 la consideración de la Junta General la adopción de todas las medidas en be-
12 neficio de la sociedad; i) dictar en el mes de enero de cada año, el pre-
13 supuesto general de gastos de la sociedad, para todo el año; y ~~el~~ decretar
14 durante éste los gastos extraordinarios que exigieren las circunstancias;-
15 Artículo Trigésimo Cuarto.- Las decisiones o resoluciones del directorio se
16 harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto, que la suscri-
17 birán el Presidente y el Gerente;- Artículo Trigésimo Quinto.- El Presiden-
18 te del directorio lo será también de la Junta General, y además de las atri-
19 buciones que ejercen en el Directorio le corresponde: a) la representación
20 tanto judicial como extrajudicial de la sociedad;- b) firmar, en represen-
21 tación de la Sociedad las escrituras de aumento de Capital; -c) suscribir
22 en nombre de la Compañía, las escrituras, contratos, cheques, documentos y
23 mas papeles concernientes con la marcha administrativa, económica, etc, etc.;
24 a) firmar con el Gerente los títulos de las acciones; e) separar los emplea-
25 dos cuando a bien tuviere, así como buscar quien los reemplace; f) vigilar-
26 las Sucursales o Agencias por sí o por medio de comisionados especiales o por
27 Juntas locales de accionistas; g) autorizar la contratación de técnicos y
28 fijar las remuneraciones por sus servicios; h) ordenar la conconvocación a



linea

1 Junta General, en las fechas que el directorio acordare; i) convocar a las
2 Juntas Ordinarias o Extraordinarias del directorio; j) Reemplazar al Gerente
3 te con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de ausencia temporal
4 que no pasare de treinta días; k) acordar con la Gerencia todo lo relativo
5 al estricto cumplimiento de los estatutos; l) estudiar con el Gerente los
6 problemas económicos de la Institución y todo lo relacionado con las nece-
7 sidades de la Sociedad así como al ensanche de los negocios, etc.; - m) coo-
8 perar con el Gerente en la supervigilancia de la Contabilidad; - Artículo
9 Trigésimo Sexto: El Presidente concurrirá a las oficinas, agencias, sucur-
10 sales, propiedades y más bienes que posea la sociedad en cualquier parte del
11 país o del extranjero, las veces que a bien tuviere, impartiendo las órde-
12 nes que creyere conveniente, avisando de su cometido al directorio; -Articu-
13 lo trigésimo séptimo.- Gerencia.- Habrá un Gerente elegido por la Junta Ge-
14 neral que durará dos años en el ejercicio de sus funciones y quien de hecho
15 será vocal del Directorio y de la Junta General e intervendrá en las deli-
16 beraciones de ambos organismos, con voz y voto, y actuará de secretario;-
17 Artículo trigésimo Octavo.- El Gerente no podrá aceptar ningún otro cargo,
18 que, a juicio del directorio, pudiera considerarse como incompatible con -
19 el cumplimiento de sus deberes;- Artículo Trigésimo Noveno.- El accionista
20 que haga las veces de Gerente recibirá una remuneración mensual que la fija-
21 rá el directorio; para el uso de licencia se regirá por lo prescrito en el
22 Código de Trabajo y en demás por lo que disponga el directorio;- Artículo
23 Cuadragésimo.- Por excusa, renuncia del Gerente, el directorio declarará
24 vacante el cargo y convocará, dentro de ocho días subsiguientes, a Junta
25 General, para que conozca de la renuncia, provea el cargo o resuelva lo con-
26 veniente; - Artículo Cuadragésimo Primero.- Del Comisario.- La Junta Gene-
27 rala nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Comisario Suplente,
28 para el caso de que falte el primero; el Comisario examinará el balance, la

* SEIS-



Seis

1 ~~Caja, los valores, libros y comprobantes de la administración económica de~~
2 ~~la Compañía, y de todo ello presentará un informe detallado a la Junta Ge-~~
3 ~~neral para que sea conocido en la sesión ordinaria que tendrá ésta en el mes~~
4 ~~de enero de cada ejercicio económico, además tendrá los deberes y atribucio-~~
5 ~~nes que le confiere el Código de Comercio;- Artículo Cuadragésimo Segundo.-~~
6 ~~Para ser Comisario Principal o Suplente no se necesita ser accionista, pe-~~
7 ~~ro el nombramiento debe recaer en persona capacitada por sus conocimientos~~
8 ~~y experiencia en Contabilidad;- Capitulo Cuarto.- Distribución de Utilida-~~
9 ~~des.- Artículo Cuadragésimo Tercero.- Anualmente la Junta General distribu-~~
10 ~~ra las utilidades en este orden: a) se destinará por lo menos el diez por~~
11 ~~ciento para fondos de reserva hasta completar el ciento por ciento; -b) Se~~
12 ~~destinará una cantidad que a juicio de la misma Junta se asigne para retri-~~
13 ~~bución a los miembros del directorio, por los servicios a la Compañía en el~~
14 ~~año transcurrido; c) se destinará una cantidad que no baje del cinco por -~~
15 ~~ciento y no pase del diez para fondos de amortización, de protección, even-~~
16 ~~tualidades, etc.; - d) del resto se repartirá a los accionistas como di-~~
17 ~~videndos correspondientes a las acciones y dispondrá la Junta General el -~~
18 ~~lugar donde deben ser depositados estos fondos a orden de los accionistas,~~
19 ~~quines perderán sus derechos caso de ^{no}reclamarlos o retirarlos dentro de dos~~
20 ~~años;- Capitulo Quinto.- Disposiciones Generales.- Artículo Cuadragesimo -~~
21 ~~Cuarto.- Los cargos de la administración son personales e intransferibles,~~
22 ~~al ser conferidos a un accionista que sea ~~persona~~ jurídica, esta será re-~~
23 ~~presentada por su presidente o Gerente.- Artículo Cuadragesimo Quinto.- Ni~~
24 ~~los miembros del directorio, ni el Gerente, ni los empleados, podrán ser -~~
25 ~~deudores de la Sociedad;- Artículo Cuadragesimo Sexto: los empleados, los~~
26 ~~procuradores y toda clase de agentes de la Sociedad están obligados a guar-~~
27 ~~dab estricta reserva en todo lo que se refiere a la administración interior~~
28 ~~y operaciones de la Sociedad, salvo los casos en que por ley tengan que de-~~

1 clarar e informar, previo aviso a sus superiores gerárquicos. Toda infracción
2 a este artículo, será penado con la destitución; Artículo Cuadragésimo Sép-
3 timo.- El pago por concepto de accidentes del trabajo y desahucio de emplea-
4 dos y trabajadores, se efectuarán de conformidad con las leyes vigentes en
5 la República, aplicándose a la partida de eventualidades consignada en la -
6 letra e) del artículo Cuarenta y tres de éstos estatutos; - Artículo Cuadra-
7 gésimo Octavo.- El año económico se contará desde el primero de enero al -
8 treinta y uno de diciembre; inclusive; - Artículo Cuadragésimo Noveno.- Los
9 presentes estatutos podrán ser reformados o ampliados, en cualquier tiempo,
10 por resolución de la mayoría de la Junta General convocada expresamente pa-
11 ra este objeto y en una sola sesión.- Hasta aquí los Estatutos.- Las tres-
12 cientas acciones de a un mil sucres cada una que vienen a formar el capi-
13 tla social han sido suscritas y pagadas totalmente como sigue: señor Emilio
14 Bowen, doscientas acciones, numeradas del uno al doscientos; la señora A-
15 driana Cavagnaro, cincuenta acciones numeradas desde el doscientos uno al -
16 doscientos cincuenta; don Pedro H. Bowen, quince acciones numeradas desde el
17 doscientos cincuenta y uno al doscientos sesenta y cinco; doña Emilia R. de
18 Bowen, quince acciones, numeradas desde el docientos sesenta y seis al dos-
19 cientos ochenta; don Leopoldo Bowen, quince acciones numeradas desde el dos-
20 cientos ochenta y uno al doscientos noventa y cinco; don Zenón Delgado, cin-
21 coa acciones numeradas del doscientos noventa y seis al trescientos. En es-
22 ta virtud, los anteriores promotobes y unicos accionistas, declaran que el
23 estado de Caja de la firma Importadora Bowen. Sociedad Anónima, es la siguien-
24 te: la Caja Debe: al señor Emilio Bowen, por su suscripción y pago de conta-
25 de doscientas acciones, suma que se le compensará con la respectivas accio-
26 nes de la Compañía que le serán entregadas: Doscientos mil sucres (\$200.000.00)
27 a la señora Adriana Cavagnaro, por su suscripción y pago de contado de cin-
28 cuenta acciones, suma que se le compensará con las repestivas acciones de -

1 sucres; siendo suscrito y pagado el aumento de doscientos mil sucres por los
 2 mismos socios originarios que formaron la Sociedad, constante de esta es-
 3 critura número 460 y tomo esta razón por mandato judicial, Manta, Junio seis
 4 de mil novecientos cuarenta y cinco.- El Notario: C.A. Ochoa". e Entre líneas:
 5 no-a.- Ermendado: aumento-convocación-ausencia se- proposiciones-separar-
 6 jerárquicos.- VALE.- Testado: r-e-p-r-el-n-s.-NO VALE.-

8 Es fiel copia del original constan-
 9 te a folios seiscientos ochenta, seiscientos ochenta y uno, seiscientos -
 10 ochenta y dos, seiscientos ochenta y tres, seiscientos ochenta y cuatro, -
 11 seiscientos ochenta y cinco y seiscientos ochenta y seis, inclusive del Re-
 12 gistro de Instrumentos público de Mayor Cuantía correspondiente al año de -
 13 mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro.- (-
 14 (1.943-1.944).- de la Notaria Primera del Cantón Manta a mi cargo, siendo
 15 esta la SEXTA COPIA - que sello signo y firmo en Manta, a los catorce -
 16 días del mes de Septiembre de Mil novecientos sesenta y cinco, en siete -
 17 fojas utiles.



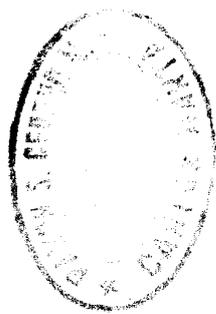
R. Ochoa
 Notario

20 CERTIFICADO: que de acuerdo con lo ordenado
 21 por el Juzgado 1° Provincial de Manabí, está inscrita la presen-
 22 te escritura en el Registro Mercantil de mi cargo bajo el núme-
 23 ro veintidos (22) y anotada en el Repertorio General con el núme-
 24 ro setecientos treinta y uno (731), con fecha 13 de diciembre de
1944, habiendo archivado el segundo testimonio de la misma y fi-
jado por seis meses el extracto del documento registrado.



Manta, 25 de septiembre de 1965.-El Registrador de la Propiedad

Carlos Amador...



nie

1 la Compañía que le serán entregadas: Cincuenta mil sucres (S/50.000.00).-
2 Al señor Pedro H. Bowen, por su suscripción y pago de contado de quince accio-
3 nes, suma que se le compensará con las respectivas acciones de la Compañía
4 que le serán entregadas: Quince mil sucres (S/15.000.00).- Al señor Leopoldo
5 Bowen, por su suscripción y pago de contado de quince acciones, suma que
6 se le compensará con las respectivas acciones de la Compañía que le serán -
7 entregadas: Quince mil sucres (S/15.000.00).- A la señora Emilia R. de Bo-
8 wen, por su suscripción y pago de contado de quince acciones, suma que se le
9 compensará con las respectivas acciones de la Compañía que le serán entrega-
10 das: Quince mil sucres (S/15.000.00).- Al señor Zenón Delgado, por su sus-
11 cripción y pago de contado, de Cinco acciones, suma que se le compensará -
12 con las respectivas acciones de la Compañía que le serán entregadas: Cinco
13 mil sucres (S/5.000.00).- TOTAL: TRESCIENTOS MIL SUCRETES .- (S/300.000.00).-
14 Manta, noviembre de 1944.- (firmado). E. S. Bowen R.- Adriana Cavagnaro.- Emi-
15 lia R. de Bowen.- L. Bowen.- P. H. Bowen.- Z. B. Delgado.- Es copia.- Los otorgan-
16 tes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda a la
17 vada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída que les
18 fué esta escritura a los otorgantes, por mi el Notario, de principio a fin y
19 en alta voz, a presencia de los testigos de este vecindario, mayores de e-
20 edad e idóneos, a quienes doy fé de conocerlos, señores Virgilio Santana Ro-
21 dríguez, César Santana y Francisco Bustos Regalado, la aprueban y ratifican-
22 dosé en su contenido, firman dichos señores otorgantes con los testigos men-
23 cionados y conmigo el Notario en unidad de acto.-Doy fe.- Firmado).- E. M.-Adria-
24 na Cavagnaro.- P. H. Bowen.- Emilia R. de Bowen.- L. Bowen.- Z. B. Delgado.- Testi-
25 go: J. César Santana.- Testigo: Virgilio Santana R.- Testigo: Francisco Bustos
26 R.- El Notario.- C. A. Ochoa.- Al margen dice lo siguiente: "Por escritura pú-
27 blica otorgada ante el suscrito Notario con fecha dos del presente mes la -
28 Compañía Importadora Bowen, S. A. aumentó su capital social a quinientos mil